

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

18 AGO. 2022

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- En atención a que en la inclusión de las fotografías de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia – fol. 408- se observa la anotación "privado" es menester ordenar nuevamente la misma, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier interesado.

Previo a lo anterior, se requiere al apoderado de la actora para que arrime en debida forma las fotografías que permitan su inclusión en la web, y que además deben ser de manera legible. Una vez arrimadas las mismas y sin necesidad de auto que lo ordene, por secretaría procédase de conformidad. **Oficiese.**

2.- Por secretaría realícese la inclusión de los indeterminados en el Registro Nacional de Emplazados.

3.- Como quiera que ya se había reconocido personería a otro apoderado de los demandantes, no es menester pronunciarse sobre la renuncia arrimada por la Dra. Mejía Amado – fol. 453-.

4.- Se acepta la renuncia del poder otorgado por los demandados a la Dra. Albarracín Beltran, por las razones indicadas en el escrito que obra a folio 455 del legajo.

5.- Se reconoce personería a la Dra. ANYELA LOPEZ NARVAEZ, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder arrimado a folio 457.

6.- Se reconoce personería al Dr. RIOS LOZANO como apoderado de la demandante LUZ DARY VEGA MARIN, en los términos y para los efectos del poder que milita a folio 460.

7.- Se abstiene el despacho de reconocer personería al Dr. Ríos Lozano como apoderado de terceras personas que aun ni siquiera han sido convocadas toda vez que no se ha realizado el emplazamiento de personas indeterminadas, más aun el apoderado no puede actuar como apoderado de la demandante y de terceros a la vez, puesto que los intereses de ambas partes son diferentes.

Ahora bien si el apoderado considera que las citadas personas tienen derecho, tendrá que hacer uso de las herramientas procesales previstas por el legislador para tal fin.

8.- Como quiera que en el presente asunto se decretó la nulidad de todo lo actuado por auto de fecha 29 de junio de 2018- fol. 330- y habiéndose admitido la demanda por auto del 18 de julio de 2018 – fol. 357- queriendo significar con ello que todas las actuaciones previamente realizadas perdieron validez, ha de concluirse que las intervenciones de quienes dicen ser terceros,

- reconocidos en el numeral 3] del proveído de fecha 11 de febrero de 2020, quedan sin valor ni efecto, así como la de todos aquellos que pretendan hacerse parte, por cuanto como ya se dijo no se ha realizado la inclusión o emplazamiento de las personas indeterminadas.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
 ESTADO No. 68
 Hoy,
 La sria. 19 AGO. 2024 *Juo of*
 RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCA

YRP. -